

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7153

Panamá, República de Panamá, Viernes 4 de Octubre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 205, de 30 de Septiembre, por el cual se autoriza la emisión de unos sellos conmemorativos.

SECCION PRIMERA

Resolución 432, de 3 de Octubre, por la cual se revoca resolución del Gobernador de la Provincia de Herrera, en una controversia de policía en que aparecen como protagonistas Lisandro E. Díaz y Mario Ramos.

Resolución 433, de 3 de Octubre, por la cual conceden a Américo Morales, licencia para operar una estación de radio-difusión.

SECCION SEGUNDA

Resolución 231, de 3 de Octubre, por la cual se establece que la persona que haya contraído una enfermedad en servicio del estado y por razón de ese mismo servicio, tiene derecho, si comprueba satisfactoriamente el hecho, a gozar del beneficio de jubilación, y no necesita, por tanto, comprobar ni la edad, ni el número de años, servido al Estado.

Resolución 232, de 3 de Octubre, por la cual niegan a Nicolasa Martínez la libertad condicional.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

COMISION ARANCELARIA

Aforo de mercaderías.

Acta de la sesión de la Comisión Arancelaria del 21 de Agosto.

Acta de la sesión de la Comisión Arancelaria del 28 de Agosto.

Acta de la sesión de la Comisión Arancelaria del 18 de Septiembre.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Ahuador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Sobre sellos postales se dicta Decreto

DECRETO NUMERO 205 DE 1935

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se autoriza una emisión de sellos postales conmemorativos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del día doce de Octubre próximo se pondrán en circulación en los correos nacionales setecientos veinticinco mil (725.000) estampillas de la serie conmemorativa en homenaje a Cristóbal Colón, con motivo del aniversario del descubrimiento de América y Día de la Raza, conforme a las siguientes descripciones:

Parágrafo 1º Cien mil (100.000) estampillas color verde azul, de la denominación de un centésimo de balboa (B. 0.01) cuya leyenda y grabado, es como sigue: "República de Panamá" "Correos" en la parte superior; en el ángulo superior izquierdo y dentro de un octágono el escudo nacional; debajo del escudo las cifras "1492". En el centro y como alegoría la figura de una carabela, con las velas desplegadas surcando los mares; y en la parte inferior a ambos lados la cifra "1" y entre ambas cifras las palabras "UN CENTESIMO DE BALBOA". Cifras y leyenda de la denominación impresas con tinta roja;

Parágrafo 2º Doscientas mil (200.000) estampillas color vermellón, de la denominación de dos centésimos de balboas (B. 0.02) cuya leyenda y grabado, es como sigue: "República de Panamá" "Correos" en la parte superior; en el ángulo superior izquierdo y dentro de un octágono el escudo nacional, debajo del escudo las cifras "1492".

En el centro y como alegoría la figura de una carabela, con las velas desplegadas surcando los mares; y en la parte inferior, a ambos lados, la cifra "2" y entre ambas cifras las palabras "DOS CENTESIMOS DE BALBOA". Cifras y leyenda de la denominación impresas en tinta azul;

Parágrafo 3º Cincuenta mil (50.000) estampillas color azul de la denominación de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) cuya leyenda y grabado, es como sigue: "República de Panamá" "Correos" en la parte superior; en el ángulo superior izquierdo y dentro de un octágono el escudo nacional, debajo del escudo las cifras "1492". En el centro y como alegoría la figura de una carabela, con las velas desplegadas surcando los mares; y en la parte inferior a ambos lados la cifra "5" y entre ambas cifras las palabras "CINCO CENTESIMOS DE BALBOA". Cifras y leyenda de la denominación impresas con tinta roja;

Parágrafo 4º Cincuenta mil (50.000) estampillas color marrón, de la denominación de diez centésimos de balboa (B. 0.10) cuya leyenda y grabado, es como sigue: "República de Panamá" "Correos" en la parte superior; en el ángulo superior izquierdo y dentro de un octágono el escudo nacional, debajo del escudo las cifras "1492". En el centro y como alegoría la figura de una carabela, con las velas desplegadas surcando los mares; y en la parte inferior, a ambos lados, la cifra "10" y entre ambas cifras las palabras "DIEZ CENTESIMOS DE BALBOA". Cifras y leyenda de la denominación impresas con tinta roja;

Parágrafo 5º Veinticinco mil (25.000) estampillas color violeta de la denominación de doce centésimos de balboa (B. 0.12) cuya leyenda y grabado es como sigue: "República de Panamá" "Correos" en la parte superior; en el ángulo superior izquierdo y dentro de un octágono el escudo nacional; debajo del escudo las cifras "1492". En el centro y como alegoría la figura de una carabela

con las velas desplegadas surcando los mares; y en la parte inferior a ambos lados la cifra "12" y entre ambas cifras las palabras "DOCE CENTESIMOS DE BALBOA". Cifras y leyenda de la denominación impresas con tinta negra;

Parágrafo 6º Cien mil (100.000) estampillas, color azul de la denominación de cinco centésimos (B. 0.05) cuya leyenda y grabado es como sigue: "República de Panamá" "Correo Aéreo" en la parte superior; en el ángulo superior izquierdo la figura de un avión en pleno vuelo; en el centro y como alegoría la figura de dos esferas terráneas separadas por una carabela con velas desplegadas surcando el mar; y en la parte inferior a ambos lados la cifra "5" y entre ambas cifras las palabras "CINCO CENTESIMOS DE BALBOA". Cifra y leyenda de la denominación impresas con tinta roja;

Parágrafo 7º Cien mil (100.000) estampillas, color sepia de la denominación de diez centésimos (B. 0.10) cuya leyenda y grabado es como sigue: "República de Panamá" "Cerro Aéreo" en la parte superior; en el ángulo superior izquierdo la figura de un avión en pleno vuelo; en el centro y como alegoría la figura de dos esferas terráneas separadas por una carabela con velas desplegadas surcando el mar; y en la parte inferior a ambos lados la cifra "10" y entre ambas cifras las palabras DIEZ CENTESIMOS DE BALBOA". Cifras y leyenda de la denominación impresas con tinta azul;

Parágrafo 8º Cincuenta mil (50.000) estampillas, color verde esmeralda de la denominación de treinta centésimos (B. 0.30) cuya leyenda y grabado es como sigue: "República de Panamá" "Correo Aéreo" en la parte superior; en el ángulo superior izquierdo la figura de un avión en pleno vuelo; en el centro y como alegoría la figura de dos esferas terráneas separadas por una carabela con velas desplegadas surcando el mar; y en la parte inferior a ambos lados la cifra "30" y entre ambas cifras las palabras "TREINTA CENTESIMOS DE BALBOA". Cifras y leyenda de la denominación impresas con tinta roja;

Parágrafo 9º Veinticinco mil (25.000) estampillas, color rojo de la denominación de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) cuya leyenda y grabado es como sigue: "República de Panamá" "Correo Aéreo" en la parte superior; en el ángulo superior izquierdo la figura de un avión en pleno vuelo; en el centro y como alegoría la figura de dos esferas terráneas separadas por una carabela con velas desplegadas surcando el mar; y en la parte inferior a ambos lados la cifra "50" y entre ambas cifras las palabras "CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOA". Cifras y leyenda de la denominación impresas con tinta negra;

Parágrafo 10. Veinticinco mil (25.000) estampillas, color gris perla de la denominación de un balboa (B. 1.00) cuya leyenda y grabado es como sigue: "República de Panamá" "Correo Aéreo" en la parte superior; en el ángulo superior izquierdo la figura de un avión en pleno vuelo; en el centro y como alegoría la figura de dos esferas terráneas separadas por una carabela con velas desplegadas surcando el mar; y en la parte inferior a ambos lados la cifra "1" y entre ambas cifras las palabras "UN BALBOA". Cifra y leyenda de la denominación impresas con tinta roja;

Artículo 2º Las estampillas descritas en el artículo anterior se pondrán a la venta en las Oficinas de Correos de la República desde el día 12 al 31 de Octubre próximo y estarán en circulación legal por los correos en los servicios interno e internacional, sólo durante el plazo indicado.

Artículo 3º Al vencimiento del plazo de venta y circulación de estos sellos la Dirección General de Correos y

Telégrafos estará obligada a poner remanente de ellos a la disposición del señor Presidente de la Sociedad Colombista Panamericana, radicada en La Habana, Cuba, para que aquella sociedad disponga de los mismos, conforme a lo dispuesto por convenio celebrado con el Poder Ejecutivo Nacional, al efecto.

Artículo 4º Estas estampillas no anulan ninguna de las especies postales en actual circulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treinta días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Es revocada resolución del Gobernador de Herrera

RESOLUCION NUMERO 432

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 432.—Panamá, Octubre 3 de 1935.

Lisandro E. Díaz, fué denunciado ante el Alcalde de ese Distrito por Mario Ramos, de haberse hurtado una soga de su propiedad cuyo valor fué estimado en un balboa ochenta centésimos (B. 1.80).

Citado al Despacho del funcionario mencionado el denunciado para que se defendiera de los cargos, no pudo desvirtuarlos y por tanto se dictó al efecto la Resolución número 63, de 15 de Noviembre de 1934, por medio de la cual se le condena a 50 días de trabajo en obras públicas.

Apelada dicha resolución, pasó el asunto a la Gobernación de la Provincia de Herrera en cuyo despacho se dictó la Resolución número 13 de 16 de Agosto del año en curso que reforma la del Alcalde en el sentido de sólo imponerle a Díaz la pena de veinte días de arresto.

No conforme el penado con esta última decisión solicitó oportunamente que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto, basado en lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo.

Este Despacho antes de proceder a resolver si procede o no el avocamiento pedido avanza las siguientes consideraciones:

De las pruebas que aúna este proceso resulta demostrado que entre Mario Ramos y Lisandro E. Díaz se celebró un convenio sobre prestación de servicios, que consiste en la obligación adquirida por Díaz para transportar a Las Minas una vaca de propiedad de la sucesión de Eusebio Rodríguez, que administraba Ramos. A la falta de cumplimiento de esta obligación se le ha querido dar el cariz de delito o falta de policía correccional que contempla el artículo 971 del Código Administrativo, que dice así:

"Serán castigados con 10 a 60 días de arresto los que cometieren hurtos, abusos de confianza u otros engaños por valor que no exceda de cinco balboas (B. 5.00)".

Para aplicar esta disposición, se imputa a Díaz el haberse apropiado la soga con que fué amarrada la vaca.

Aparte de que no se ha comprobado la calidad de la soga, ni su valor, los testigos difieren en cuanto a las condiciones en que esa soga se encontraba. Aseguran unos que era de cortezo y otros que era de manila. Esa discrepancia invalida sus declaraciones, desde luego que no son uniformes.

Sabido es que una sogá de cortezo nunca alcanza un precio tan elevado como el que aquí se le quiere dar, o sea, de B. 1.80. Su precio común ha sido siempre de B. 0.05 a B. 0.10, según la longitud de la sogá. No parece justo ni equitativo que por un precio tan ínfimo, se imponga a un infeliz una pena de la magnitud de la que impone el Gobernador de la Provincia de Herrera a Lisandro E. Díaz, Personero Municipal del Distrito de Las Minas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Avocar el conocimiento del presente asunto con el fin de revocar, como en efecto se revoca, la resolución número 13 de 16 de Agosto de este año, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Américo Morales podrá operar estaciones de radio-difusión

RESOLUCION NUMERO 433

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 433.—Panamá, Octubre 3 de 1935.

El señor Américo Morales, mayor de edad, ciudadano panameño, por escrito de fecha 9 de Septiembre del presente año, que se tiene a la vista, solicita de la Secretaría de Gobierno y Justicia que en atención a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Ejecutivo número 190 de fecha 20 de Diciembre de 1934, "por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones de radio-comunicaciones", se le expida la respectiva licencia para operar estaciones de la naturaleza de que se trata. Al efecto ha suministrado todos los datos a que se refiere el artículo 4º del Decreto antes mencionado.

Pasada la solicitud al Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones, designado por el mismo Decreto, dicho funcionario ha rendido a favor del solicitante la siguiente certificación:

"Devuelvo a usted con la presente la solicitud que hace el señor Américo Morales para operador de estaciones emisoras de radio difusión.

He examinado verbalmente al señor Américo Morales con respecto a su experiencia y práctica para operar transmisores de radio difusión. No ha tenido experiencia alguna con transmisores de radio y está trabajando en la estación La Voz de Panamá H. P. 5. J.

Recomiendo que se le expida una licencia restringida para operador únicamente en la estación La Voz de Panamá H. P. 5. J."

En vista de que se han llenado todas las formalidades expresadas en el citado Decreto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Américo Morales, la licencia correspondiente para que pueda operar únicamente la estación H. P. 5. J. La Voz de Panamá, cuya licencia le expedirá el Secretario de Gobierno y Justicia de conformidad con el artículo 5º del tantas veces mencionado Decreto número 190 de 20 de Diciem-

bre de 1934, previo el lleno de las formalidades requeridas al efecto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Resuélvese consulta sobre Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, Octubre 3 de 1935.

En memorial fechado en esta ciudad el 9 del presente mes de Septiembre, el señor Augusto Ardila, vecino de esta ciudad, consulta lo siguiente:

"El artículo 10 de la Ley 7ª de 1935, dice textualmente: Artículo 10. También serán jubiladas en los términos del artículo 3º las personas que en servicio del Estado y por razón de ese mismo servicio adquieran una enfermedad incurable". Como deseo tener una interpretación clara de la disposición citada, me permito exponer y consultar lo siguiente: Una persona que en servicio del Estado adquirió enfermedad incurable, y que por motivo de esa enfermedad se vió precisada a abandonar su empleo por no poder servirlo precisamente por razón de esa enfermedad incurable adquirida en el servicio que lo inhabilita permanentemente, y que además sirvió al Estado más de veinte años y tiene más de sesenta años de edad, puede ser o no jubilada, conforme al artículo cuya interpretación se solicita?"

Remitido que fué el memorial al señor Comisionado de Jubilaciones, para oír su concepto, tal como lo establece el artículo 21 del Decreto número 66, de 30 de Marzo de este año, dicho funcionario se expresa así:

"Contrario a lo que algunos creen, el artículo 10 de la Ley 7ª de 1935 no es una disposición de seguro contra invalidez a favor de los empleados del Estado. Es muy posible que un seguro de esta naturaleza sea muy justo y conveniente, pero el hecho es que la Ley 7ª no lo establece. El artículo décimo citado tiene como fin no simplemente amparar a aquellos empleados que adquieran una enfermedad incurable en servicio del Estado; requiere también que esa enfermedad se haya contraído a causa de ese mismo servicio. Un ejemplo de las personas a quienes se ha intentado proteger con esta disposición son las enfermeras de los hospitales nacionales que, en el desempeño de sus deberes, suelen contraer tuberculosis u otras enfermedades contagiosas.

El artículo 10 de la Ley 7ª es una disposición de carácter muy especial que no requiere que se haya cumplido determinada edad o que se haya servido determinado número de años. Estos son requisitos exigidos a los que solicitan su jubilación al tenor del artículo 1º de la Ley 7ª. El artículo 10 es muy claro y sólo exige que se haya contraído la incapacidad en un empleo del Estado y por razón de ese mismo empleo.

Por consiguiente, al recurrir al amparo del artículo 10 de la Ley 7ª de 1935 no se toman en consideración ni la edad, ni el número de años de servicio del solicitante; sólo se exige que se haya contraído una enfermedad incurable en el servicio del Estado y por razón de ese mismo servicio".

Esta Secretaría después de estudiar la consulta del señor Augusto Ardila, y de leer cuidadosamente la opinión transcrita, llega a la conclusión de que las razones expuestas por el señor Comisionado de Jubilaciones son correctas. Y como la Secretaría comparte la opinión emitida por este funcionario,

RESUELVE:

La persona que haya contraído una enfermedad incurable en servicio del Estado y por razón de ese mismo servicio, tiene derecho, si comprueba satisfactoriamente el hecho, a gozar del beneficio de jubilación, y no necesita, por tanto, comprobar ni la edad, ni el número de años servido al Estado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Niegan a un reo la libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, Octubre 3 de 1935.

En memorial dirigido a este Despacho, pide Nicolasa Martínez, reo del delito de apropiación indebida, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional a que dice tener derecho y de que trata el artículo 20 del Código Penal.

Para resolver se considera:

El artículo 20 del Código Penal establece que "los delinquentes condenados a reclusión o prisión que hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena de reclusión, o las dos terceras partes de la de prisión, si en ese tiempo hubieren observado buena conducta que revele su arrepentimiento y corrección, pueden obtener que se les ponga en libertad condicionalmente por el tiempo que les falta para cumplir su condena"; y que no se concederá la libertad condicional, "a los reincidentes por cualquier delito a quienes se haya impuesto una pena privativa de la libertad por más de tres años".

Siendo esto así, y observándose, por la lectura del certificado que expide el Jefe del Gabinete General de Identificaciones, que la reo Nicolasa Martínez es reincidente en la comisión del delito de hurto, pues ha sido condenada por este delito así: en Junio de 1925, por el señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá a la pena de cincuenta meses veinte días de reclusión; y por el Juez Primero Municipal del Distrito Capital, en Octubre de 1931, a la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión,

SE RESUELVE:

Negar a Nicolasa Martínez la libertad condicional que solicita por no tener derecho a ella en vista de lo que establece la disposición arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

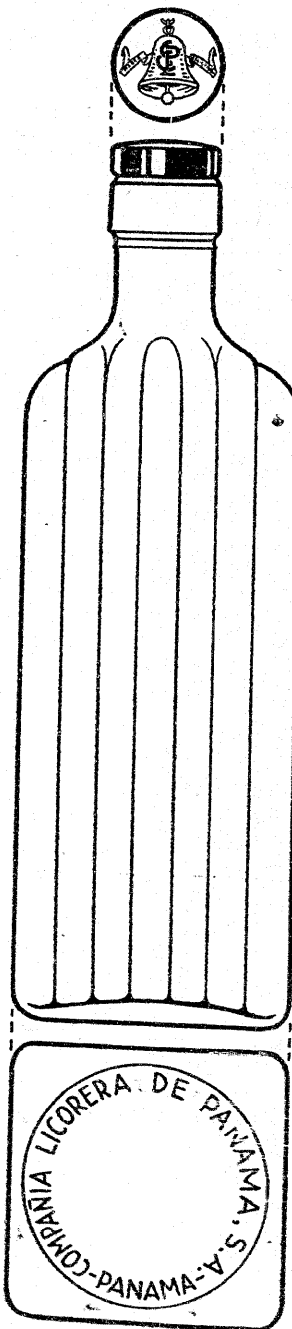
SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante, en mi calidad de Secretario-Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito para dicha sociedad, el registro de una marca de fábrica que usa la



Compañía que represento, como distintivo especial para amparar y distinguir en el comercio, toda clase de vinos y licores, o líquidos de cualquier clase, sean o no espirituosos, potables o no, fabricados o expendidos por la misma.

La marca consiste:

En la representación de un envase, y en el envase mismo cuya descripción, visto en elevación es la siguiente: Una botella especial fabricada a la orden para nosotros, de acuerdo con la reproducción que acompañamos. La botella tiene 25 centímetros de alto por 7-½ centímetros de ancho, de forma cuadrada con ángulos redondeados con dos frentes estriados, firmado cada frente por seis (6) canales verticales, que ocupan, salvo el cuello de la botella, el total de cada uno de los frentes aludidos. Estos se encuentran en posición apuesta el uno del otro. Los otros dos (2) lados de la botella son completamente lisos y se encuentran igualmente en situación opuesta como los anteriores. En el fondo de la botella se encuentra grabado en alto relieve dentro de una circunferencia, el nombre de nuestra sociedad o sea COMPANIA LICORERA DE PANAMA, S. A. El cuello de la botella que tiene apenas 4-½ centímetros de alto es construido en forma tal, que permito el uso de dicho envase ya sea para tapón de rosca o de corcho. Forma también parte de la marca, habiendo sido fabricada especialmente para nuestra botella, la tapa de rosca que aparece tapando la botella en el grabado, cuya parte superior, lo ocupa totalmente el dibujo de una campana, en cuyo centro se encuentran las iniciales C. L. P. con la leyenda MARCA REGISTRADA sobre dos cintas que aparecen en ambos lados de dicha campana y la cual constituye la marca ya registrada de nuestra Compañía. La botella descrita anteriormente la utiliza la Compañía, ya sea con tapón de corcho o con la tapa de rosca, según conviene mejor a sus intereses, reservándose el derecho de usar dicho envase en diferentes tamaños y colores y de introducirle modificaciones sin que por ello se altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, Octubre 2 de 1935.

Justo Arosemena.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Octubre 3 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Labor de la Comisión Arancelaria

Aforo de Mercancías

(Sillas para teatro de madera y hierro—pies de hierro)

Para el aforo de las mercaderías a que se refiere el memorial adjunto, firmado por Tomás Arias la Comisión Opina según se expresa a continuación:

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Numeral Artículo 8º.

El Contralor General de la República, Numeral 1108.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos, Artículo 8º.

El Avaluador Oficial de Panamá, Numeral 1108.

El Secretario de la Asociación del Comercio, Numeral 1110.

El Oficial Mayor de la Secretaría, Artículo 8º.

En consecuencia, afórense las mercaderías al Artículo 8º del Arancel, de acuerdo con la opinión de la mayoría de la Comisión.

Queda en estos términos resuelta la apelación interpuesta.

Comuníquese.

El Presidente de la Comisión,

El Secretario,

Panamá, Agosto 26 de 1935.

H. F. ALFARO.

A. G. de Alba.

Aprueba varias Actas la Comisión Arancelaria

ACTA

de la reunión celebrada por la Comisión Arancelaria el día 21 de Agosto de 1935.

En la ciudad de Panamá, a las diez y treinta minutos de la mañana del día 21 de Agosto de 1935, se reunió en la Secretaría de Hacienda y Tesoro la Comisión Arancelaria con asistencia de su Presidente, su Secretario y los miembros señores Contralor General de la República, Jefe de la Sección de Ingresos, Avaluador Oficial Jefe y Secretario de la Asociación del Comercio de Panamá.

El Avaluador Oficial Jefe pidió que se aclarara el numeral 1,178 del Arancel, pues tenía dudas acerca de si debía considerarse como papel para periódicos un papel de colores que importan actualmente las empresas "The Star & Herald Co." y "el Panamá América". La comisión resolvió que cuando se trate de un papel de la calidad especificada en el citado numeral y venga en rollos, se aforará al mismo sin tener en cuenta el color.

Se consideró un memorial del Day and Night Garage en el cual solicita se indique qué impuesto debe pagar un caucho que viene en bandas y que se usa para reconstruir llantas. La Comisión estudió el punto y aun cuando el artículo no está gravado de manera especificada en el arancel, consideró que muy bien puede estimarse que se trata de partes para llantas y gravarse como éstas. Se acordó aforar el artículo al numeral 1088 del arancel.

Se dió lectura al Certificado de Análisis expedido por el señor Químico Oficial, referente a un vino importado por el señor J. L. Salas y que se denomina "Vino Vigor Tónico". Como se comprobó que la preparación citada la única substancia extraña que tiene es la quinina en cantidad mínima, se acordó aforarlo, como jerez con quina, al numeral 304 del arancel.

El Avaluador Oficial pidió que se aclarar si la palabra "niños" que aparece en los numerales 1046 y 1047 del arancel debe comprender ambos sexos. La Comisión decidió en sentido afirmativo.

El mismo funcionario presentó una muestra de una preparación denominada Shampoo en Polvo. En consideración a que, según la misma etiqueta del artículo, éste no es jabón ni contiene jabón, se decidió aforarlo al numeral 576 del arancel, que comprende los artículos de perfumería no previstos.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aparato de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde hay
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

También presentó el Avaluador Oficial una muestra de un preparado denominado "Pango" que contiene todos los ingredientes necesarios para helados y sólo le falta el proceso de refrigeración. La Comisión, en vista de que la base de la preparación es la leche, decidió aforarla a los numerales 69 o 70, según su precio.

Se examinó también una muestra de una preparación denominada "Freezeasy" y que constituye polvos para helados. La Comisión resolvió que este artículo no tiene gravamen especificado en el arancel vigente y que, por tanto, debe aforarse a su artículo 8°.

Sillas para teatro. De madera y hierro. La Comisión decidió aforarlas a artículo 8° en vista de que son muebles que tienen un uso especial y limitada y que no se hacen generalmente en el país.

Cámaras de aire para máquina de reconstruir llantas. La Comisión resolvió aforarlas al numeral 1626, como partes y repuestos de maquinaria.

Folleto con vistas de Panamá y la Zona del Canal. La Comisión decidió que deben aforarse como libros (Numeral 1239) sujetos al pago de los derechos consulares.

Calzado para hombre, confeccionado de lona y caucho imitando el cuero. Se decidió mantener lo resuelto anteriormente en caso similar y aforarlos al numeral 915.

Calzado para niños—similar a las llamadas comunmente "zapatillas". Se acordó aforarlo como las zapatillas.

"Chipotles" (Conservas). Se decidió aforarlos al artículo octavo por no tener impuesto especificado.

"Chiles Jalapeños". Se decidió aforarlos al numeral 268, como encurtidos.

Muestras con valor comercial. Se acordó autorizar a los Avaluadores para aforar al artículo 8° cuando vengan en bultos pequeños que traigan muestras exclusivamente y cuando por su variedad y la insignificancia que pueda existir entre el 15% y el impuesto específico así se justifique.

Parches variados para vulcanización de llantas. La Comisión decidió que están aforados al numeral 1099.

El Presidente de la Comisión,

H. F. ALFARO.

El Secretario de la Comisión,

A. G. de Alba.

ACTA

de la reunión celebrada por la Comisión Arancelaria el día 28 de Agosto de 1935.

En la ciudad de Panamá, a las once y treinta minutos de la mañana del día 22 de Agosto de 1935, se reunió

en la Secretaría de Hacienda y Tesoro la Comisión Arancelaria con asistencia de su Presidente, su Secretario y los señores Contralor General de la República, Jefe de la Sección de Ingresos, Avaluador Oficial de Panamá y Secretario de la Asociación del Comercio.

Se sometió al examen y consideración de la Comisión una cámara de aire para maquinaria de reconstrucción y reparación de llantas para automóviles. La Comisión acordó que debían aforarse al numeral 1626 del arancel.

No habiendo nada más de que tratar, se suspendió la reunión a las doce meridiano.

El Presidente de la Comisión,

H. F. ALFARO.

El Secretario,

A. G. de Alba.

ACTA

de la reunión celebrada por la Comisión Arancelaria el día 18 de Septiembre de 1935.

En la ciudad de Panamá, a las once antes meridiano del día 18 de Septiembre de 1935 se reunió en la Secretaría de Hacienda y Tesoro la Comisión Arancelaria con asistencia de su Presidente, Su Secretario y los señores Contralor General de la República, Jefe de la Sección de Ingresos y Avaluador Oficial de Panamá.

Se acometió a la consideración de la Comisión un folleto con vistas de Panamá y la Zona del Canal. La Comisión decidió que debían aforarse como libros, sujetos al pago de derechos consulares. (Numeral 1239).

Se hizo un examen de tres muestras de calzado presentadas por el señor Avaluador Oficial. La primera de ellas, que era un zapato para hombre, hecho de lona y caucho imitando cuero se acordó aforarla al numeral 915; las otras dos, que eran zapatos para niños, similares a las llamadas comunmente zapatillas, se acordó aforarlas como tales.

La Comisión examinó dos muestras de conservas presentadas por el señor Tomás Arias y denominadas "Chipotles" la una, y "Chiles Jalapeños" la otra. La Comisión decidió aforar los "Chipotles" al artículo 8° y los "Chiles Jalapeños" al numeral 268, como encurtidos.

A solicitud de este funcionario, la Comisión acordó que se autorizara a los Avaluadores Oficiales para aforar al artículo octavo, o sea con un 15% ad-valorem, las muestras con valor cuando vengan en bultos que traigan muestras exclusivamente y por su variedad y la insignificancia de la diferencia entre los impuestos así lo justifique.

Se dió lectura a un memorial de la Compañía de Servicio para automóviles en el cual indica que se le ha cobrado a razón de B. 0.30 por kilo legal por un material para vulcanización de llantas para automóviles (parches etc.). La Comisión decidió que el gravamen es correcto.

No habiendo nada más de que tratar, se suspendió la reunión a las doce meridiano.

El Presidente de la Comisión,

H. F. ALFARO.

El Secretario,

A. G. de Alba.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 3 de Octubre)

Isaac Brandon Bros, heno, papas, bacalao, chocolate, 439 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	853.54	Homsany Azrack & Cía., telas de seda, ropa interior de algodón, 21 bultos, por vapor Tokai Marú, de Kobe, por.	2.730.36
Luis Angelini, whisky White Horse, 50 pultos, por vapor Actor, de Liverpool, por.	559.11	Homsany Azrack & Cía., telas de seda, telas de algodón, etc., 23 bultos, por vapor Kishima Marú, de Kobe, por.	2.500.80
Luis Angelini, whisky White Horse, 10 bultos, por vapor Actor, de Liverpool, por.	111.84	Chapman & Cía, bolsas de goma, canuñas, pezones de goma, 1 bulto, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por.	34.37
A. Rodríguez, muestras de polvos para la cara, 1 bulto, por vapor Pensylvania, de La Habana, por.	5.00	Novedades Antonio, papel para el tocador, 8 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	23.04
Panamerican Brewing & Refrigerating, malta para cerveza, 150 bultos, por vapor Patricia, de Hamburgo, por.	1.638.65	Lindo & Maduro, camisas de algodón, cepillos de dientes, 11 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por.	680.00
Blas S. Beluche, goma porosa para sellos, caucho de sellos, 3 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por.	77.91	Boor Singh, camisas de algodón, seda, telas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por.	515.65
Fat & Cía., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.	214.00	John L. Lloyd, alambre de cobre aislado, cable de plomo, 11 bultos, por vapor Rex, de Génova, por.	260.44
Compañía Vinícola Hispano Americana, botellas chatas, 450 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	264.61	Y. Amano & Cía, medias de seda, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	761.40
Shung Fat & Cía, cebollas, habas, 120 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por.	166.10	Chung Cheung, arroz, 600 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Hong Kong, por.	1.086.55
Wing Hing Cía., artículos de cobre, muebles de madera, maletas, 17 bultos, por vapor Tai Ping Yan, de Yokohama, por.	668.07	Elliot Shipping & Cía., piezas para motor marino, 2 bultos, por vapor Nordstjernen, de Gotemburgo, por.	132.78
Jorge Abod, telas de algodón, 5 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por.	371.49	Eustace Lee, polvos para el tocador, 1 bulto, por vapor Elbe, de Hamburgo, por.	60.42
Compañía Kito Chen, jabón de lavar, jabón de tocador, pasta dentífrica, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.	75.68	Sadoosingh Lahabsingh, telas, sobrecamas, kimonas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por.	233.98
C. D. Arjansingh & Cía, telas, camisas, sobrecamas de rayón, etc, 6 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por.	1.122.58	Luis Uribe, leche evaporada sin dulce, 80 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por.	173.40
Imprenta La Academia, papel para cuadernos, 145 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva Orleans, por.	1.053.79	Padre Francisco Onetti, motor Diesel, 4 bultos, por vapor Presidente Harding, de Hamburgo, por.	1.770.00
Chapman & Cía, Palatol, Fosfora, Metatone, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.	110.88	Swift & Cía., (Panamá Coca Cola), embutidos, carne de res, tasajo, 304 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	4.327.63
E. A. González Hermanos, refrigerador eléctrico, anuncios, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.	279.55	M. Brown, dos pares de zapatos grandes, un par chico, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por.	2.50
Cardoze & Lindo, tubos de hierro galvanizado de instalaciones, 100 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por.	374.71	Trute Bros, tela para forros de zapatos, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por.	103.77
Cardoze & Lindo, refrigeradoras eléctricas con unidades, 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por.	483.00	The Heniquez Co., Whisky White Horse, 102 bultos, por vapor Actor, de Liverpool, por.	1.141.36
Public Service Garage, partes para autos, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.	494.95	R. E. Chiari, piezas y accesorios de caldera, 22 bultos, por vapor Ulúa, de Kingston, por.	98.60
Roberto González Delgado, líquido para pintar zapatos, etc., 1 bulto, por vapor Salvador, de Corinto, por.	8.75	Shung Fat & Cía., salsa de tomates, 100 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por.	187.50
Rafael Halphen, ron Bacardí, 1 bulto, por vapor Pensylvania, de Nueva York, por.	3.00	Shung Fat & Cía., sardinas en conservas, 150 bultos, por vapor Leda, de Trondhjem, por.	435.00
Enrique Halphen, sacos de yute, 4 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por.	158.66	Shung Fat & Cía., jabón de tocador carbónico, 50 bultos, por vapor Actor, de Liverpool, por.	108.92
		La Estrella S. A., harina de trigo, 175 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.	423.30
		Antonio Chen Hon Fat, becerros, cabritillas para zapatos, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por.	192.48

Day & Night Garage, planchas de goma para reparar llantas, etc., 7 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	124.41	Benito de la Iglesia, espejos biselados, 3 bultos, por vapor Elbe, de Hamburgo, por..	307.59
Harry C. Nicholls, repuestos para autos, pintura laca, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por.	43.40	Trute Bros., cueros curtidos en badana, 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	413.03
Grebien & Martinz, brochas de pintar, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	87.36	Trute Bros., tacones de madera, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	54.70
Ford & Ford Ltd. pasta dental, crema de afeitarse, tónico, 8 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	81.52		
J. Aboud (Compañía Cygnos), lona de algodón, 5 bultos, por vapor Wales Marú, de Kobe, por.	351.29		
Pan American Orange Crush, uvas, manzanas, peras, 320 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por.	543.00		
Smoot Hampton (L. B. Ross), automóvil Buick motor número 42988736, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por.	713.75		
Central de Lecherías, esencias especiales para helados, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	336.40		
Lai Hing Cia., peines de celuloide, tapetes de algodón, 4 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por.	193.41		
C. O. Mason, chicle, 21 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por.	268.16		
J. y A. Domínguez, géneros blancos de algodón, 3 bultos, por vapor Kongo Marú, de Yokohama, por.	299.54		
J. y A. Domínguez, manteles de algodón, 4 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por.	308.60		
J. y A. Domínguez, telas de seda, 19 bultos, por vapor Wales Marú, de Kobe, por.	1.155.58		
La Moda (E. Cohen), zapatos de cuero para hombres, 5 bultos, por vapor Nueva York, por.	244.55		
Gerardo Garrudo, 23950 cigarros, 2 bultos, por vapor Veragua, de Habana, por.	403.75		
Luis Angelini, licor, 8 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por.	136.40		
Luis Angelini, licor, material de propaganda, 4 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por.	59.46		
Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Drechtdijk, de San Francisco, por.	187.00		
F. E. Escoffery, horquillas de alambre, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	165.82		
Aristides Romero, mermeladas, conservas de pescado, encurtidos, 66 bultos, por vapor Delftijk, de Londres, por.	221.00		
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, fusibles, soldadura de estaño, etc., 21 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	279.18		
Miguel Salamina, maquinaria y accesorios para tiro al blanco, 20 bultos, por vapor Santa Rosa, de La Libertad, por.	103.50		
Dalipsingh & Bros., telas de seda, camisas de seda, 4 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por.	815.93		
Star & Herald, sobres en blanco, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por.	31.25		
Star & Herald, tintas para imprenta y litografías, 1 bulto, por vapor Veraguas, de Nueva York, por.	56.52		

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE

Abre crédito el Municipio de Penonomé

ACUERDO NUMERO 23 DE 1935

(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, se destina una partida y se señala una inversión.

El Consejo Municipal de Penonomé,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Pro-Cementerio que funciona en esta ciudad ha llevado a cabo mejoras palpables de ornato en ese lugar;

Que es un deber de los Consejos Municipales preocuparse por el adelanto y ornato de sus respectivas comunidades; y

Que la mencionada Junta en asocio del pueblo quiere dotar al Cementerio de tres ángeles de mármol de Carrara en su fachada,

ACUERDA:

Artículo 1º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica por la suma de veinte y cinco balboas (B. 25.00).

Artículo 2º Destinase la suma de veinte y cinco balboas (B. 25.00) para ayudar a la compra de tres ángeles de mármol de Carrara que se colocarán en la fachada del Cementerio.

Artículo 3º Esta suma será pagada totalmente en el mes de Septiembre del corriente año.

Artículo 4º Impútase esta partida al Departamento de Fomento, Capítulo VII, Artículo 27.

Artículo 5º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

El Secretario,

MOISES TEJEIRA.

Pacífico George F.

Distrito de Penonomé.—Alcaldía Municipal.—Penonomé, Septiembre 27 de 1935.

Cumplase. Envíese copia al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde Segundo Suplente, Encargado del Despacho,

ALEJANDRO MOSQUERA.

El Secretario,

Gerardo Mosquera.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 3 de Octubre)

Nº 830. El señor Tomás Humberto Jácome traspasa al The Chase National Bank of the City of New York un crédito hipotecario de los esposos señor Melchor Lasso de la Vega y doña Mercedes Recuero de Lasso de la Vega, y éstos, por medio de su representante José Narciso Lasso de la Vega, y el Banco convienen en reformar la escritura 615 de 28 de Julio de 1933 y 869 de 7 de Noviembre del mismo año.

Nº 831. El señor Luis Ignacio Pinzón constituye hipoteca a favor de la señorita Emma Emilia Navarro Vallarino.

Nº 832. La Compañía Constructora Nacional vende el lote número 469 de la Exposición a la señora Ana Isabel de Broce, por la suma de B. 1.200.00, y el Banco Nacional cancela la hipoteca que pesa sobre dicho lote.

Nº 833. José Baldomero Calvo Junior vende a la señora Eva Herrando de García la sexta parte que le corresponde en una casa con su terreno, a las señoritas Hortensia, Virginia y Hermelinda Grimaldo Jaén.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 3 de Octubre)

Nº 731. Por la cual se protocolizan tres certificados en idioma inglés, con sus traducciones al castellano, fechados 16 de Mayo de 1935, sin fecha uno, y de 14 de Mayo de 1935, el tercero, respectivamente.

Nº 732. Por la cual el Gobierno Nacional de la República de Panamá, compra al señor Tulio Figueroa Sánchez, la finca denominada "Ferrer", situada en los Distritos de La Chorrera y Capira, por la cantidad de B. 11.729.20.

Nº 733. Por la cual el señor Teodoro Vallarino reconoce por hija natural a la menor Rosario Vallarino.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día tres de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2372. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Rosa Bonilla de Pinilla constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Santiago de Veraguas, para responder de la excarcelación de Manuel Mock.

As. 2373. Certificado número 2675 de 1º de agosto de este año, expedido por el Poder Ejecutivo Nacional, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica a favor de Francisco Berrocal, de este domicilio.

As. 2374. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 1º Municipal de este distrito, por la cual Antonio Alfaro constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en San Francisco de la Caleta, para responder de la excarcelación de Nicanor Alfaro.

As. 2375. Escritura número 84 de 15 de agosto de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Simón Ruiz y otros, un lote de terreno situado en Las Tablas.

As. 2376. Escritura número 775 de 26 de septiembre último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de María Wenscala Herazo viuda de Lee.

As. 2377. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 10 de septiembre último, a favor de la casa "José María Hernández", de David.

As. 2378. Escritura número 732 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Tulio Figueroa Sánchez vende al Gobierno Nacional una finca llamada "Ferrer", situada en los distritos de La Chorrera y Capira.

As. 2379. Oficio número 306 de hoy, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Ricardo Arias a favor de Camilo Samaniego.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 3 de Octubre)

Zoraida Enelda Mejía, Manuel Lorenzo Rivas, Adolfo David León, Rogelio Sánchez, Marta Isabel Paz, Jerónimo Velásquez.

DEFUNCIONES

(Día 3 de Octubre)

Deasy Robert, Josefa María Cáceres, Josefina Figueroa viuda de Román.

AVISOS Y EDICTOS

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Elena de Woloshin, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca personalmente o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha entablado Medarda Carreño, por medio de apoderado especial, Lic. Francisco A. Moreno.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo publique en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL. Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Julio de 1935.

El Juez,

El Secretario,

C. G. LOPEZ GARCIA.

P. A. Aizpu.

Servicio de Encomiendas Postales

Se avisa a los interesados que el lunes 30 de Septiembre y el martes 1º de Octubre no habrá entrega de encomiendas postales al público en esta ciudad. El servicio se reanuda el miércoles 2 de Octubre a las 8 a. m. en el nuevo local, esquina de la Avenida B. y la Calle 15 Este, frente a las bodegas del ferrocarril, el mismo local que antes ocupaba la aduana. Esta disposición obedece al cambio de local.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Edicto Emplazatorio Número 475

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, mediante el presente Edicto cita y emplaza a FAUSTINO MONTENEGRO, panameño, soltero, sin ocupación y de treintidós años de edad, sindicado del delito contra la propiedad, para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que a continuación se inserta:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintiséis de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Del establecimiento comercial "LA NIEVE", de propiedad de José Herrera Batista, se hurtaron una caja de hierro que contenía la suma de ochocientos balboas (B. 800.00), una escuadra "SAVEGE", Acciones de la Cervecería Alemana del Pacífico, y otros documentos más de ningún valor.

"En virtud de denuncia dado a la Oficina de Investigaciones por el propietario de dicho establecimiento, el Jefe de ella puso el hecho en conocimiento del Juez Sexto del Circuito, quien lo adjudicó a este Tribunal, y por consiguiente, se ordenó y llevó a efecto la investigación de rigor.

"Se ha comprobado en los autos de manera satisfactoria la propiedad y preexistencia de las cosas hurtadas.

"Considerando que lo hurtado excedía de la suma de mil balboas (B. 1,000.00) este Tribunal declinó jurisdicción enviando el informativo al Juzgado Superior, pero este Tribunal ha declarado que el conocimiento corresponde a Juez de Circuito, pues del total de la suma deduce la de ciento cincuentidós balboas (B. 152.00) valor de las acciones de la Cervecería Alemana del Pacífico.

"Por la propia confesión de Ismael Torres y Julio Ortega, se ha establecido que ellos recibieron suma de dinero de la que se encontraba en la caja de hierro mencionada, y por ellos mismos hay fundamento suficiente para considerar también en las mismas condiciones de Torres y Ortega a Félix Salcedo y Faustino Montenegro. Esto es, que hay mérito suficiente para decretar enjuiciamiento contra Torres, Ortega, Salcedo y Montenegro. Y si a esto se agrega los pésimos antecedentes de los mencionados, se fortalece más la convicción del juzgador para decretar en su contra un enjuiciamiento.

"Montenegro no ha sido indagado porque ha sido imposible su captura, pero ello no es obstáculo para que prosiga la tramitación de éste negocio, ya que la Ley prevee el caso.

"Carlos Franco Blanco, se encuentra también detenido en virtud de estas mismas diligencias, pues se encontraba asociado a Salcedo cuando éste fue capturado, pero resulta que el informativo no arroja mérito suficiente contra él, porque no se ha podido establecer que él, Franco, tuviera conocimiento del hurto y que Salcedo estaba complicado con él.

"Josefina Acosta, esposa legítima de Julio Ortega, fue libertada por este Tribunal en virtud de resolución de fecha dos de los corrientes, que obra a páginas 106. Ya que como se deja dicho, es la esposa de Ortega, que ella no intervino en el hurto sino que fue en la casa de ella

donde convivía con su marido Ortega donde abrieron la caja por medio de la fuerza, y ella no estaba en la obligación de denunciar a su propio esposo, por consiguiente considera el Tribunal que la Acosta no ha cometido delito por las condiciones en que se encuentra la investigación.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA, con lugar a seguimiento de causa contra JULIO ORTEGA, de cincuenta años de edad, casado, panameño, carpintero y zapatero y vecino de esta ciudad; ISMAEL TORRES, panameño, de treintinueve años de edad, panadero y vecino de esta ciudad; FELIX SALCEDO, de treinta años de edad, natural de La Chorrera, soltero, carpintero y vecino de esta ciudad y FAUSTINO MONTENEGRO, panameño, sin ocupación y soltero, y de treintidós años de edad, como infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y mantiene la detención de cada uno de ellos.

Como Montenegro no ha podido ser habido se dispone emplazarlo. En cuanto a CARLOS FRANCO BLANCO y JOSEFINA ACOSTA, se SOBREESE PROVISIONALMENTE. Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. La audiencia oral se llevará a efecto el día veinticuatro de Octubre próximo a las nueve de la mañana. Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. MANUEL BURGOS.—El Secretario, L. C. Abrahams V."

Se advierte al emplazado MONTENEGRO que si no compareciere al Despacho del Juzgado dentro del término que se le señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de la rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le imputa a Montenegro, si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de Ley; se requiere por otra parte a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a capturar a Montenegro si tuvieren conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veintisiete días del mes de Septiembre, copia del mismo se hace publicar por cinco días en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MANUEL BURGOS.
L. C. Abrahams V.,
Secretario del Juzgado.

5 vs.—4

Edicto Número 25

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras, en atención a lo proveído por este Despacho en relación con la solicitud de título, en compra, del terreno "La Montañuela", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de fecha 17 de Julio de 1930, y para conocimiento del público, inserta la siguiente diligencia, que copiada dice así:

"En la ciudad de Las Tablas, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte (1920), se presentó al Juzgado Municipal el señor Philip Raymund Shailer de treinta y un años de edad, casado, Agrimensor, y vecino de este Distrito con el fin de rendir un informe sobre el terreno denominado "La Montañuela", ubicado en el Distrito de Las Tablas, y cuyo título de pro-

piedad ha solicitado el señor Liberato Barahona. Juramentado en forma legal por el señor Juez prometió decir verdad en lo que va a declarar. Acto seguido expuso: que el referido terreno tiene una superficie de veinticuatro hectáreas con ochocientos metros cuadrados, que dicho terreno tiene catorce hectáreas cultivadas de maíz y rastrojos el resto en monte inculto, hay un cerco viejo de diez y nueve hectáreas y el resto consiste en un ensanche a este cercado; los linderos son los siguientes: por el Norte y Este, cerco de José de Jesús González; por el Sur, camino de la Montañuela y Oeste, cercos de Agustín García y Dolores Ruiz viuda de Cedeño. Este terreno no conoce servidumbre que figura en el Plano, no está comprendido entre los inadjudicables, fué amojonado en el acta de la mensura. No teniendo más nada que informar, el señor Juez dió por terminada esta diligencia, que leída por el exponente la aprobó y en ella se afirma y ratifica. Para constancia se firma esta diligencia como aparece.

El Juez, C. DEL RIO.—*Mado de Jesús Barrios*, Secretario.
Las Tablas, Noviembre 20 de 1934.

El Gobernador-Administrador,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

En cumplimiento del mandato legal se fija este Edicto en lugar visible de esta Oficina, hoy veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, a las nueve de la mañana; y copia se remite a la Alcaldía de este Distrito, entregándose otra al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pablo Alba P., Oficial de Tierras.

Nota: Este Despacho al hacer una revisión del expediente número 166, ha notado que los Edictos correspondientes al fijado en el Despacho de la Alcaldía y el que se entregó al interesado no aparecen resuelve sacar esta copia para los fines que corresponden.

Adriano Cedeño y M.,
Secretario de Tierras,

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

El Juez,

Efraín Tejada U.

Por el Secretario,

V. A. DE LEON S.

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri, Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Purificación Muñoz viuda de Berdiales, se encuentran depositados dos caballos, uno moro azulejo como de diez años de edad, y otro amarillo claro como de cuatro años de edad marcados a fuego en la pulpa así: el primero (GU) y el segundo así: (V) sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de ella se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si cumplido el término especificado no se presentare ningún reclamo en forma legal, serán rematados dichos animales en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Pocri, Septiembre 24 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

EVARISTO RANGEL.

Jesús María Achurra.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 862

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 6 DE OCTUBRE DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00		B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00			5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00			2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00	cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00	cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00	cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00	cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....		90.00	cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00	cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50